



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500546421**



20175500546421

Señor
Representante Legal
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A
CALLE 5A No. 12-62
POPAYAN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22570 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

510



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 25 7 0 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E, contra **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A.**, NIT. 900134111-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74713 del 20/12/2016 contra **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A.**, NIT. 900134111-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A.**, NIT. 900134111-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E, contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1.

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E, contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1.

28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348803369E, contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1.

especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E, contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema VIGIA – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar el estado de los reportes de información subjetiva de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74713 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada es un centro de reconocimiento de conductores, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74713 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803369E, contra SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A, NIT. 900134111-1**, ubicado en **CL 5A # 12-62, en POPAYAN / CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

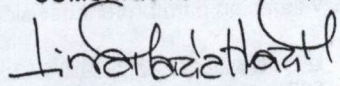
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 2 5 7 0

0 2 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.A.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

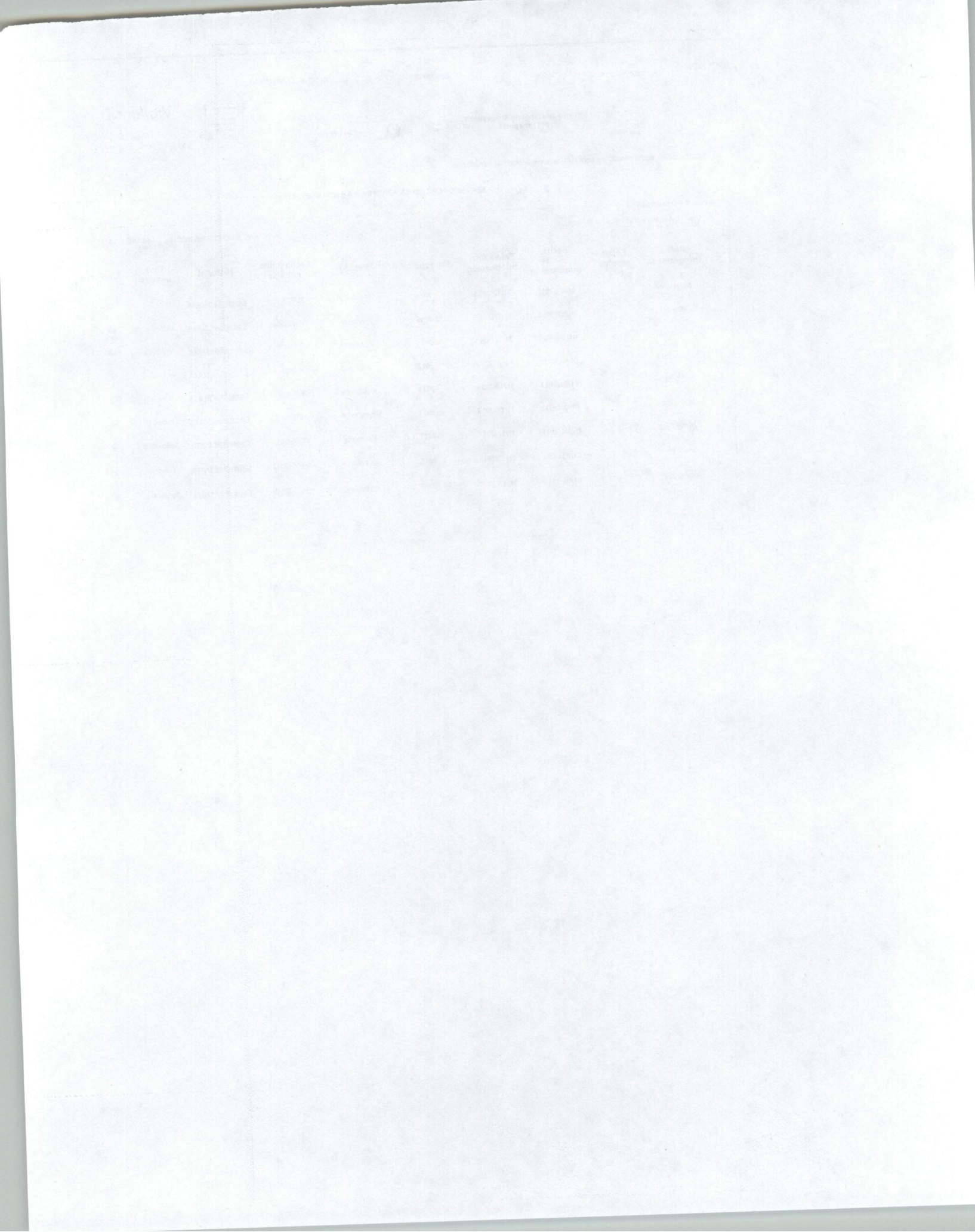
SERVICIOS CRC CAUCA APRUEBA S.A / NIT: 900134111

Entrega de información

Usted tiene 9 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
26/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2013	Consultar traza	Principal	
26/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
04/05/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	04/05/2012	Consultar traza	Principal	
04/05/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	04/05/2012	Consultar traza	Secundaria	





CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#ESTADO#MT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS CRC CAUCA APUHEBA S.A. EN LIQUIDACION
N.º P. 00134111-1
DIRECCION COMERCIAL: VALENCIA SA # 12-62
BARRIO COMERCIAL: VALENCIA
DOMICILIO : POPAYAN
TELEFONO COMERCIAL 1: 8214084
TELEFONO COMERCIAL 3: 3164504849
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 5A # 12-62
BARRIO NOTIFICACION: VALENCIA
CALLE NOTIFICACION: POPAYAN
E-MAIL COMERCIAL:millerantoniocociliva@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:millerantoniocociliva@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8214084
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3164504849
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

- *****
- ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
- ** LA ULTIMA MODIFICACION SUMINISTRADA POR **
- ** EL COMERCIANTE EN **
- ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL REGISTRO **
- *****

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1420 EN SU ARTICULO 10, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y ESTEN EN PROCESO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A TRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIUU ADAPTADO PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL CODIGO CIUU DE 2012 SE HA REEMPLAZADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIUU(VERSION 3.1 ADAPTADO PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00094003
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE FEBRERO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2012, EL 26 DE ABRIL DE 2012

4413



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000000SN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE POPAYAN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00022460 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSOERA JURIDICA: SERVICIOS CRC CAUCA APUHEBA S.A.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00041419 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
00000006 2008/04/25 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POP 00024340 2008/05/27
NA 2017/04/30 CAMARA DE COMERCIO POP 00041419 2017/04/30

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. REALIZACION DE SERVICIOS MEDICAS, DE APITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LA EJECUCION DE CERTIFICADOS DE APITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCCION DE RENOVACION O RECATEGORIZACION, CERTIFICADO DE PORTE Y TENENCIA DE VEHICULOS, MEDICINA PREVENTIVA, B. DESARROLLAR PRUEBAS EVALUATIVAS DE LABORIO PSICOLOGICO, PSICOTECNICAS, MEDICAS Y SICOLOGICAS: PARA MANEJO DE DATOS COMO REGISTRO UNICO DE TRANSITO, REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES, EVALUACION NACIONAL DE CONTAVENTORES, ENTRE OTROS. C. REGISTRO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE TRANSPORTE, TRANSITO DE CONDUCCION DE VEHICULOS PARA ACCEDER A CARGOS, ASCENSOS Y/O SU CALIFICACION DE SERVICIOS. D. LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION PSICOLOGICA, EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACION PSICOLOGICA VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION SICOLOGICA DE LAS PERSONAS PARA EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL O A TRAVES DE LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES Y DISTRICTALES DE SALUD CON LA HABILITACION DE SERVICIOS DE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD) E. REALIZACION DE INSTITUCIONES MEDICAS, DE APITUD FISICA, DE APITUD MENTAL O DE COORDINACION MOTRIZ REQUERIDAS POR COLEGIOS, EMPRESAS PRIVADAS DE TODO TIPO (TRANSPORTE, VIGILANCIA, ETC) O POR ENTES PUBLICOS DE TODO ORDEN. F. CELEBRACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS PARTICIPACION EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES CUANDO SE OPORTUNA EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, PARA ASI PODER PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOS ENTES PUBLICOS DE TODO ORDEN, TANTO NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y EN GENERAL, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, TODAS LAS QUE SE RIGEN POR EL ESTATUTO DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. H. FORMAR

74713



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CENTRO DE RECONOCIMIENTO. 12) ADOPTAR, EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 13) LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, EN LAS CASOS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO SOCIAL. EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO LA JUNTA DIRECTIVA PODRA ATRIBUIR SUFFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE REQUIEREN DEBEREN CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESSARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REGLAMENTAR LA COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA. 2) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU RETRIBUCION A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS. 3) FIJAR, LLEGANDO EL CASO, EL VALOR DE LOS APORTES EN ESPecie. 4) COBRAR LAS CUOTAS DE ACCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ACCIONES DE INDUSTRIAL. 5) CONVOCAR Y PRESIDENCIAR LAS REUNIONES A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIGAN LAS NECESIDADES EMPRESARIAS O REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS O SUSCRITAS. 6) CHEAR LOS BIENES QUE JUJGUE NECESSARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 7) AUMENTAR SUS FUNCIONES Y SANCCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS. 8) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE. 9) CONSIDERAR Y EMITIR LA OPINION GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA CANCELACION DE REGISTRO QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO EL INFORME DE LA CLAUDISUR DE SECURSALES O AGENCIAS EN QUE DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOCIAL. 7) FIJAR LAS POLITICAS DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE DIFERENTES ORDENS DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FISCAL, ECONOMICA Y LABORAL, APROBAR PLANES DE INVERSION Y DE PRODUCCION. 8) ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTA DE BIENES Y OTROS VALORES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR NORMAS Y REGLAMENTOS OBREROS POR LA SOCIEDAD Y EL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 9) DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES QUE, CON TEMINAR EL EJERCICIO DE LAS RESERVAS DE INVERSION, HAYAN SIDO APROPIADAS POR LA SOCIEDAD. 10) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE DE INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INYESTIDO DE LAS FUNCIONES EMPRESARIAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO DEL DEBERE DE LA SOCIEDAD Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUjecION DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUjecION DE ESTOS ESTATUTOS E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADREMS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 1) FIRMAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU RETRIBUCION, ASÍ COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER. 3) EJERCER EL FACILITO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS HUBIEREN OBTENIDO LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CONSIDERE NECESSARIO O CONVENIENTE. 5) MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PROBA, Y EN LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SOMETER A SU DECISION TODOS LOS INFORMES QUE ELA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD CON SUS ACTIVIDADES. 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA LLEVADA A CABO SU GESTION, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOCCION REQUIERA LA ASAMBLEA. 8) CHEAR LOS EMPLEADOS QUE JUJGUE NECESSARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU RETRIBUCION; EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 9) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 00000005 DE REUNION DE ACCIONISTAS DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023622 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S) IDENTIFICACION NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C.10536550

TUIZ GOMEZ LUIS FERNANDO

REVISOR FISCAL PROFESIONAL: 72366-T

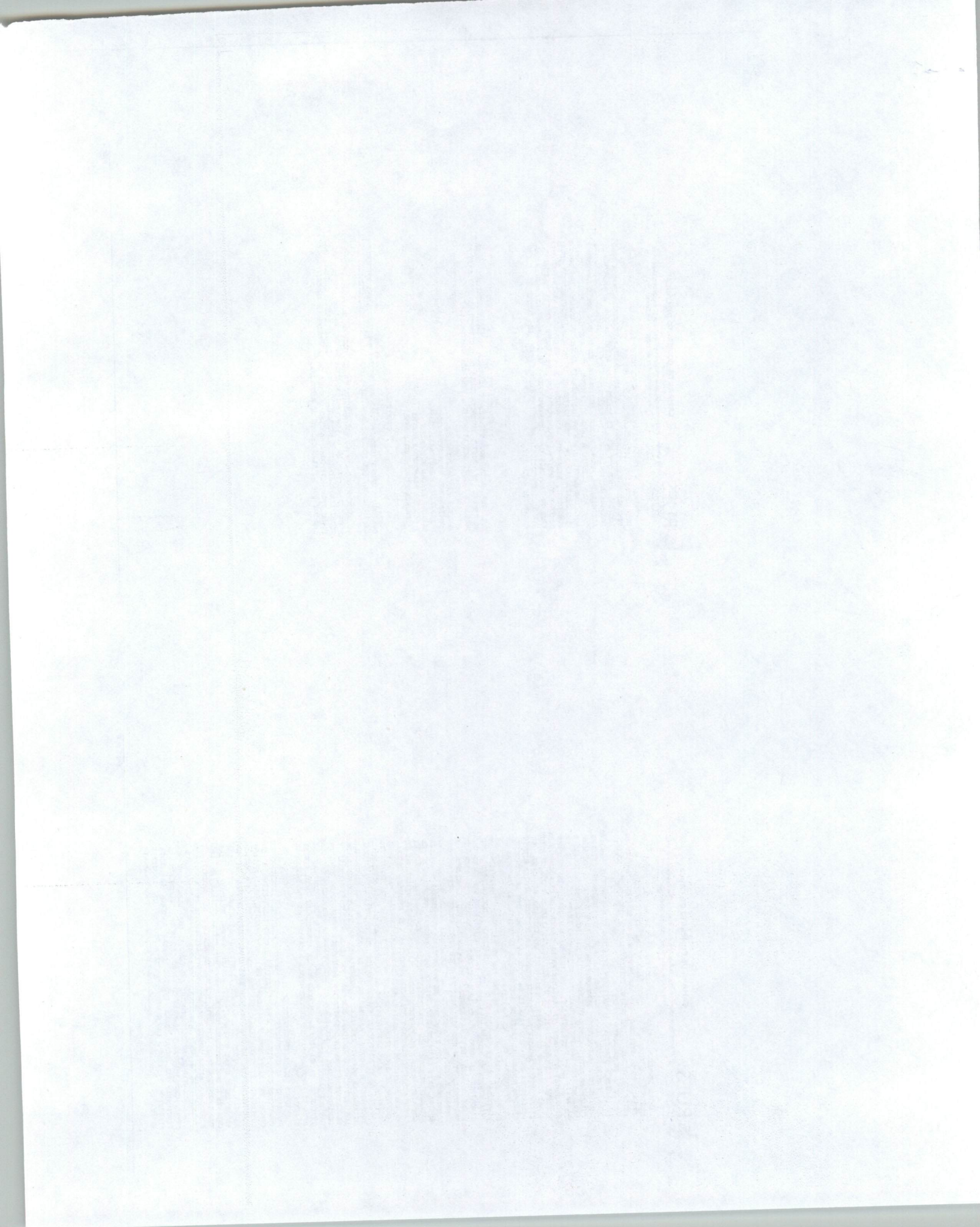
PAZOS BORBANO NOBA BEYTHA

TARJETA PROFESIONAL: 38958-T C.C.34558887

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO EN EL CODIGO DE COMERCIO Y DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADO. SE EMITE EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Min. Transporte Lic de c
del 20/05/20

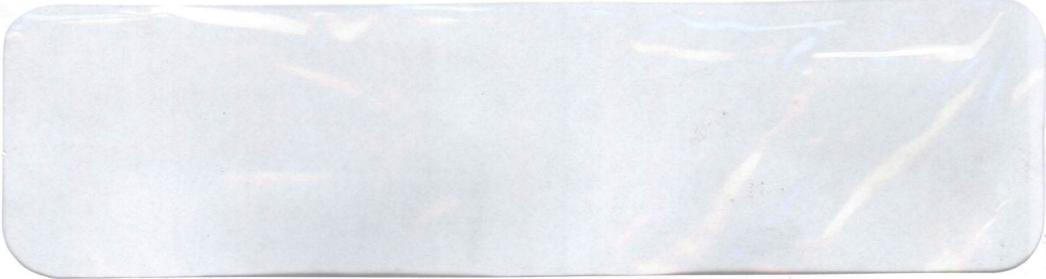
472
Servicio Pos
Nacional S
NIT 900 0825
DC 25 G 98
Línea Tel: 01

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA L
PUERTOS Y TRANSPO
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No.
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ
Código Postal: 111111
Envío: RN7712889

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SERVICIOS CRC CAUC
S.A.
Dirección: CALLE 5A N
Ciudad: POPAYÁN, CA
Departamento: CAUC

Código Postal:
Fecha Pre-Admis
06/06/2017 15:54:07
Min. Transporte Lic de c
del 20/05/2



472
LA RED POSTAL DE COLOMBIA
MOTIVOS DE DEVOLUCION

DESCONOCIDO
 REUSADO
 FALTECIDO
 NO EXISTE DIREC.
 DIRREC. ERRADA

NO EXISTE No.
 CERRADO 1
 NO RECLAMADO
 CERRADO 2

09 JUN 2017
RODRIGO A. BURBANO
C.C. No. 7.617.341

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

